



GACETA OFICIAL

Carlos Falquez Aguilar
ALCALDE DE MACHALA

AÑO 8 · EDICIÓN Nº 31
MACHALA, Octubre 18 DE 2018

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 171-AGADMM-2018.

ING. CARLOS FALQUEZ AGUILAR
ALCALDE DE MACHALA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9 - 59 - 60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo define "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República, garantiza que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el Art. 57, número 13, de la Constitución de la República, determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto;

Que, el Art. 276, número 7, de la Constitución de la República, determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; así como recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Art. 377 de la Constitución de la República, señala que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Art. 380, número 1, de la Constitución de la República, ordena que es responsabilidad del Estado velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;



Que, el Art. 379 de la Constitución de la República establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; y las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas;

Que el Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural declara como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado los comprendidos en las siguientes categorías: a) Los monumentos arqueológicos, muebles e inmuebles, tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material pertenecientes a la época prehispánica y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas; b) Los templos, conventos, capillas y otros edificios que hubieren sido construidos durante la Colonia; las pinturas, esculturas, tallas, objetos de orfebrería, cerámica, etc. pertenecientes a la misma época;

c) Los manuscritos antiguos e incunables, ediciones raras de libros, mapas y otros documentos importantes;

d) Los objetos y documentos que pertenecieron o se relacionan con los precursores y próceres de la Independencia Nacional o de los personajes de singular relevancia en la Historia Ecuatoriana;

e) Las monedas, billetes, señas, medallas y todos los demás objetos realizados dentro o fuera del País y en cualquier época de su Historia, que sean de interés numismático nacional;

f) Los sellos, estampillas y todos los demás objetos de interés filatélico nacional, hayan sido producidos en el País o fuera de él y en cualquier época;

j) En general, todo objeto y producción que no conste en los literales anteriores y que sean producto del Patrimonio Cultural del Estado tanto del pasado como del presente y que por su mérito artístico, científico o histórico hayan sido declarados por el Instituto, bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, sea que se encuentren en el poder del Estado, de las instituciones religiosas o pertenezcan a sociedades o personas particulares;

Que, el COOTAD en su Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...)e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...)o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que el Art. 264, número 8, de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 55 del COOTAD, letra h), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;



Que el Art. 144 del COOTAD, establece que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines; asimismo, dispone que los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad deberán sujetarse a los instrumentos internacionales vigentes;

Que el Art. 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0006-CNC-2014 de 06 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 415 de 13 de enero de 2015, solicitó al Ministerio de Cultura y Patrimonio que elabore el informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas que presente el informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; al Ministerio de Finanzas que presente el informe de recursos existentes para la gestión de la competencia señalada; y facultó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, para que una vez que cuente con los informes habilitantes señalados, disponga a las entidades involucradas, designen a sus respectivos delegados para la conformación de la Comisión Técnica Sectorial de Costeo;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Oficio No. CNC- SE-2015-0011 de 13 de enero de 2015, y una vez que recibió los tres informes habilitantes detallados en el párrafo anterior, integró la comisión técnica sectorial de costeo para la

transferencia de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 del COOTAD;

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 del CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS en su Art. 9 emite las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local;

Que, el Art. 10 ibidem dispone "Rectoría local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, y en concordancia con la rectoría nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales emitir la política pública local para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural material e inmaterial de su circunscripción territorial.

1. Ejercer la rectoría local de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.
2. Emitir la política pública local de construcción social para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.
3. Formular política pública local para la gestión y desarrollo de los repositorios de la memoria social, así como para mantener la integridad e indivisibilidad de las reservas, fondos y colecciones de su gestión bajo su jurisdicción y competencia.
4. Emitir la política pública local para la construcción de espacios públicos para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional.



5. Formular la política pública local para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales y para fortalecer las identidades.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.”;

Que, el Art. 11 de la norma descrita ordena “Planificación local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, y en articulación con la planificación nacional, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, dentro de su planificación local, formular planes, programas y proyectos, destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural de su circunscripción territorial.

1. Diseñar planes, programas y proyectos locales sostenibles para la dinamización de la economía en aporte al cambio de la matriz productiva y el fortalecimiento de las identidades culturales territoriales en su circunscripción territorial.
2. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa local vigente.

Que, así mismo en el Art. 14 de dicha norma se establece “Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal:

1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial.
2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.
3. Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional.
4. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas

de derecho privado, de derecho público incluyendo sus entidades adscritas, y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural del Estado.

5. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los programas y proyectos patrimoniales.
6. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes.
7. Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional.
8. Declarar patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.
- 8a. Declarar de utilidad pública y expropiar los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono dentro de su circunscripción territorial, para lo cual se requerirá el informe técnico del ente técnico nacional competente.
9. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción.
10. Construir los espacios públicos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural.
11. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.
12. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural nacional.
13. Elaborar el registro e inventario de todos los



bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.

14. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”;

Que, la Disposición General Septima de la norma precedente determina “Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales garantizarán la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de planes y políticas para desarrollar la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.”;

Que, el GAD Municipal de Machala, en cumplimiento a sus competencias ha decidido iniciar un proceso de transformación y recuperación de nuestra identidad tomando en consideración que la arquitectura es la expresión de crear espacios que aportan a la identidad económica de los pueblos; en este aspecto, Machala se caracteriza por tener una trayectoria arquitectónica que se remota a la memoria de antaño haciendo hincapié de sus bellas, obras como son las edificaciones de las primeras calles de la ciudad” capital bananera del mundo”;

Que, según Castellano, 2014 y Salcedo, 1992, los pobladores de edad avanzada hacen mostrar que las estructuras rurales de Machala se realizaron con materiales autóctonos de las zonas como son: el bambú de caña guadua, techo con hoja de canapé y paja; por lo general estas construcciones eran realizadas sobre pilotes de madera emulando las construcciones arcaicas llamadas palafito, debido a que los terrenos de esta comarca estuvieron propenso a las inundaciones del Río Jubones;

Que, según MEDINA, 2008, indica que las construcciones arquitectónicas en la ciudad de Machala tienen parte de su origen en el tiempo de la colonia. La arquitectura de la ciudad se ha caracterizado por mantener su diseño arquitectónico de carácter folclórico desde su inicio, pero siempre

funcional para quienes habitaron en ellas a pesar de haber sido diseñadas por los primeros pobladores de la urbe, los mismo que vinieron habitarla en mayor frecuencia desde el arribo del primer ferrocarril a esta ciudad en abril de 1900, (es.wikipedia.org, s.f.). A partir de esto la visión de las personas comenzó a cambiar y miraban la ciudad como un mejor lugar para habitar y como es de suponer muchos venían con ideas de viviendas con un estilo colonial;

Que, las personas adineradas siempre han tenido las mejores oportunidades de construir y no los obreros, ni los comuneros que habitaban en las bananeras o cacaoteras. De esta manera se empezaron a mejorar las viviendas de las personas machaleñas, mismas que se interesaban cada vez más en la cultura a tal punto que en 1931, se inauguró el Primer Teatro Municipal. Lo cual le dio a la misma, un realce sociocultural y que dio otra dirección al estilo de vida de sus habitantes a la vez que ellos mejoraban sus hogares para encajar socialmente en una nueva Machala más culta;

Que, no fue sino hasta la década de los 50 cuando se dio el boom bananero “a partir de 1950 Ecuador volvió a insertarse en el mercado internacional a través de la producción de banano, iniciando, de la mano de este producto, un período de prosperidad” (Miranda, 2011). Con un capital más apropiado las casas cañas de los machaleños se convirtieron en villas; y las haciendas y potreros de los hacendados, en elegantes casonas empezando así la modernización arquitectónica colonial;

Que, teniendo en cuenta las raíces de las primeras construcciones de la ciudad de Machala, sería apropiado rescatar esa arquitectura colonial que se ha perdido debido al desarrollo de la ciudad, aplicándola a las fachadas principalmente en edificios públicos, tanto existentes como proyectados a ejecutarse, siendo éstos los más visitados por la ciudadanía, previa aprobación de diseño por parte del Departamento de Urbanismo y haciéndose cargo del control y vigilancia la Comisaría de Construcción y Ornato del GADM de Machala, cuyas características propias de una arquitectura colonial son las siguientes:

- Paredes blancas



- Nichos profundos para puertas y ventanas
- Tejas coloniales
- Molduras para los marcos de las puertas y ventanas
- Utilización del hierro para rejas y/o barrotes para las ventanas
- Balaustres para balcones
- Pisos de terracota y madera.

Que, con el fin de rescatar la arquitectura tradicional Latinoamericana, el GAD Municipal de Machala propone una visión que contemple la complejidad latinoamericana, a través de la arquitectura neo-colonial para ello consideramos necesario flexibilizar el empleo de la categoría arquitectura moderna, lo que conlleva a promover la de colonialidad de nuestra teoría estéticas, que se caracteriza por una combinación de detalles de varias molduras decorativas en hormigón para exteriores y en yeso para interiores, usa tonos terracota, adornos de hormigón en la fachada, que simulan las antiguas decoraciones en madera o piedra que tenían las construcciones coloniales originales, otras características son la inclusión de pequeños porches o balcones, arcos romanos, ventanas y puertas en madera doble altura, tonos de lona y molduras decorativas de hierro, el gran uso de la madera como elemento decorativo, , rejados en hierro, muros a doble altura, tejados con teja española de arcilla, amplios espacios en todas la estancias, chimeneas sobresalientes en algunas de las fachadas; y, Por esta razón, y en aplicación de lo que dispone las normas indicadas precedentemente, en atención al análisis realizado y de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Constitución y el COOTAD procedo a dictar la siguiente política pública,

RESUELVO:

PRIMERA.- DECLARAR COMO POLITICA PÚBLICA INSTITUCIONAL QUE TODAS LAS EDIFICACIONES ADMINISTRATIVAS CONTEMPORANEAS QUE REALICE EL GAD MUNICIPAL DE MACHALA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIAPLES Y LAS ENTIDADES ADSCRIPTAS A LA MUNICIPALIDAD, DEBAN CONSTRUIRSE CON UN ESTILO ARQUITECTONICO NEOCOLONIAL, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER Y RESCATAR LA IDENTIDAD CULTURAL DE NUESTRA CIUDAD.

SEGUNDA.- DISPONER A LOS GERENTES

GENERALES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL GAD MUNICIPAL, PRESENTAR LOS PROYECTOS ARQUITECTONICOS DE LAS EDIFICACIONES RESPECTIVAS AL DIRECTOR DE URBANISMO CON LA FINALIDAD DE QUE PREVIO A SU APROBACIÓN SE DÉ CUMPLIMIENTO A ESTA POLITICA PUBLICA INSTITUCIONAL.

TERCERA.- DISPONER LA EJECUCION DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR SECRETARIO GENERAL, DIRECTOR DE URBANISMO, GERENTES GENERALES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL GAD MUNICIPAL.

CUARTA.- NOTIFICAR CON LA PRESENTE RESOLUCION AL DIRECTOR DE URBANISMO, A LOS GERENTES GENERALES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS AL GAD MUNICIPAL.-

QUINTA.- LA PRESENTE RESOLUCION ENTRERA EN VIGENCIA UNA VEZ PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Ing. Carlos Falquez Aguilar,
ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la Resolución Administrativa que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala, a los treinta días del mes de agosto del 2018, una vez cumplido con las disposiciones constitucionales y legales. Lo certifico.- Machala, treinte de agosto del 2018. 09H00.

Dr. Jonny Zavala Pineda
SECRETARIO GENERAL